



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDVK

Villa Kintiarina, 10 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa Kintiarina, en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 28 de junio del año en curso y el Informe N° 44-2019-MDVK-WHE/GM de fecha 20 de junio de 2019 remitido por el CPC Walter Heredia Espinoza - Gerente Municipal, Opinión Legal N° 016-2019-MDVK/AL-JPV de fecha 18 de junio del 2019 emitido por el Abog. Josué Palomino Villanueva - Asesor Legal, el Informe N° 169-2019/MDVK-SGDHSP/EJC de fecha 12 junio del 2019 remitido por el Lic. Antrop. Edgar Jerí Carrasco - Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Públicos y el Informe N° 026-2019-MDVK/RPSSP-DOAH de fecha 11 de junio del 2019 remitido por la Srta. Diana O. Ayala Huamán - Responsable de Programas Sociales y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público Interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado; asimismo, son los promotores del desarrollo local y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, Las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo anterior y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Asimismo el numeral 2 del artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que la municipalidad distrital es responsable por la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliarios, comerciales y de aquellos similares a estos originados por otras actividades, y que corresponde a estas municipalidades, entre otras, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, Que, el Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, dispone: "2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil"; de otro lado, el Artículo 24° de la misma ley señala: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales (...); así como: "24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349



58

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, el numeral 7) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional"; así mismo, el Artículo 80° de la misma ley señala que es una función específica de las municipalidades distritales: "3.1 Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.";

Que, en los numerales 3.1 y 4.1 del artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, el numeral 24.2) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que es responsabilidad de las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos de cercado: "a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. [...]";

Que, el Artículo 31° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinan el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos sólidos generados; b) Las características de cada zona; c) La jornada de trabajo; d) Las condiciones meteorológicas; e) La capacidad de los equipos; f) El tráfico vehicular o peatonal; g) Los hábitos y costumbres de los generadores; y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente";

Que, mediante el Informe N° 44-2019-MDVK-WHE/GM de fecha 20 de junio de 2019 remitido por el CPC Walter Heredia Espinoza - Gerente Municipal; mediante el cual remite el Informe presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Publico, donde solicita la regulación de los horarios de reelección para una adecuada prestación de servicio de limpieza en nuestro Distrito;

Que, a través de la Opinión Legal N° 016-2019-MDVK/AL-JPV de fecha 18 de junio del 2019 emitido por el Abog. Josué Palomino Villanueva - Asesor Legal, mediante el cual concluye en la procedencia de la regulación de los horarios de reelección para una adecuada prestación de servicio de limpieza en nuestro Distrito de Villa Kintiarina.

Que, según el Informe N° 169-2019/MDVK-SGDHSP/EJC de fecha 12 junio del 2019 remitido por el Lic. Antrop. Edgar Jerí Carrasco - Sub Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Públicos, donde solicita aprobación de Ordenanza Municipal sobre los horarios de la recolección de residuos sólidos en el Distrito, ya que es necesario para poner en marcha las actividades de recolección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



57

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESTABLECE BENEFICIOS PARA LOS VECINOS QUE DENUNCIEN A LAS PERSONAS QUE COMETAN INFRACCIONES SOBRE GESTIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza norma el conjunto de acciones que deberán cumplirse en el ámbito del Distrito de Villa Kintiarina, con la finalidad de mantener limpias las vías públicas, así como el mantenimiento y conservación del ornato del Distrito de Villa Kintiarina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Mantener limpio el Distrito de Villa Kintiarina.
- b. Promover de manera coordinada la salud de la población mediante acciones que permitan evitar el arrojado de residuos sólidos (basura y desmontes) en la vía pública.
- c. Hacer respetar los horarios para sacar la basura, establecidos por la Municipalidad de Villa Kintiarina.
- d. Contribuir al mejoramiento y conservación del ornato de la ciudad.
- e. Promover el cambio de hábitos y costumbres de nuestra población a través de su participación activa.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como horarios para sacar la basura, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITAL DISTRITAL

UTA	RUTA DE RECOLECCION	DIAS	HORARIO PARA SACAR LA BASURA
1	Sector Plaza principal, Colegio Libertadores Del VAREM	LUNES	8:00 AM-10:00 PM
2	Sector Posta de salud, AV. Libertadores	LUNES	10:00 AM-1: 00 PM
3	Sector Salvador pampa	LUNES	2:00 PM-5:00 PM

COMUNIDADES Y ANEXOS

° DE RUTA	RUTA DE RECOLECCION	DIAS	HORARIO PARA SACAR LA BASURA
1	SAN CARLOS	JUEVES	5:30 AM
2	MANITINKIARI	JUEVES	6:00 AM
3	BETHEL	JUEVES	6:30 AM
4	MARAVILLAS	JUEVES	7:00 AM





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



5	PUEBLO LIBRE ALTA	JUEVES	8:00 AM
6	PUEBLO LIBRE BAJA	JUEVES	9:00 AM
7	MANKURIARI	JUEVES	10:00 AM
8	SAN JUAN DE LA FRONTERA	JUEVES	10:30 AM
9	LIMATAMBO	JUEVES	11:00 AM
0	KINTIARINA ALTA	JUEVES	12:00 AM
1	MAZOKIATO (cada 15 días)	JUEVES	12:00 M
2	SAN JUAN DE CAPIRO(cada 15 días)	JUEVES	12:30 PM



ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que los administrados sólo podrán colocar, instalar y/o situar, sus desechos orgánicos e inorgánicos en el frontis de sus respectivos predios, o por donde circula el camión recolector, de acuerdo al horario establecido para sacar la basura en cada sector del distrito precisado en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que los desechos orgánicos e inorgánicos deberán estar colocados, instalados y/o situados en el frontis de su respectivo predio y en el interior de cestas, costales, bolsas y otros debidamente amarrados.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que los vecinos que detecten mediante un documento fotográfico o filmico y denuncien de manera efectiva alguna de las infracciones sobre gestión y saneamiento ambiental y ecología que se encuentran tipificadas en el Reglamento de Aplicaciones de Multas y Sanciones RAMSA, obtendrán un beneficio tributario consistente en plántulas de especies ornamentales. Adicionalmente deberán indicar expresamente el nombre y apellidos del infractor (a) y su dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Efectuada la denuncia por parte del vecino contribuyente, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones RAMSA, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, previa constatación, aplicará la sanción pecuniaria al infractor, en ese caso, elaborará un informe dirigido a la Oficina de Rentas Municipales detallando el nombre del contribuyente denunciante, el monto de la multa aplicada y otros datos relevantes contenidos en la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oficina de Rentas Municipales otorgará el beneficio al denunciante, para lo cual emitirá un informe técnico a la Gerencia Municipal para su emisión de la Resolución, que sustente el referido beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Encárgase a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Publicaos, Oficina de Rentas Municipales, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



55

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO

ORESTES LLACCHARIMAY PILLACA
ALCALDE

